

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
RECURSOS CELEBRADO ENTRE EL MINEDUC Y
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

Copiapó, 12 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 147

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000, N°27 y N° 30, de 2007 y sus respectivas modificaciones, el artículo N° 52 de la ley 19.880

Considerando:

La Providencia N°980, de fecha 09 de diciembre de 2019, de Rectoría, en virtud de la cual se solicita emitir resolución exenta que apruebe el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos celebrado entre el MINEDUC y la Universidad de Atacama para el proyecto de "Diseño e Ingeniería de detalle para el Centro de Formación Técnica Estatal en la Región de Atacama".

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos celebrado entre el MINEDUC y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL,
EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

En Santiago, Chile, a 14 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Atacama, en adelante e indistintamente "la institución", representada por su Rector, don Celso Hernán Arias Mora, ambos domiciliados en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las partes", y :

Considerando

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, el programa de gobierno ha señalado que se impulsará un conjunto de iniciativas que permitirán al subsistema técnico profesional, en línea con la Ley 21.091, desarrollar nuestro capital humano, ciencia y tecnología, exigidos por el sector productivo y social, para así avanzar hacia la meta de volver a Chile un país desarrollado. Adicionalmente, y gracias a este enfoque, se potenciarán las universidades regionales para que cumplan su rol estratégico tanto a nivel local como a nivel nacional e internacional.



Que la Ley 20.910, estipula la creación de una oferta pública de educación técnica de nivel superior, en todas las regiones del país, para lo cual se determinó la creación de 15 Centros de Formación Técnica, en adelante e indistintamente "CFT", en distintas regiones del país, vinculados o una Universidad Pública.

Que, para dichos efectos, se ha estimado conveniente que la referida oferta educativa sea provista a través de entidades creadas por esta ley, tomando como base la experiencia actualmente existente de carreras, institutos y centros técnicos que funcionan al interior de las universidades estatales. De este modo, la ley mencionada anteriormente, contempla la naturaleza jurídica de estas nuevas entidades y los principales aspectos que las regirán en su quehacer, y de manera especial, el modo en que se relacionarán con las universidades públicas. Por lo anterior, esta Cartera de Estado, ha estimado necesario, establecer una alianza estratégica con la Universidad de Atacama, teniendo en consideración, su carácter estatal, que cuenta con su casa central en aquella región donde se implementará uno de los 15 CFT Estatales, garantizando la vinculación con el desarrollo productivo local, así como con los gobiernos regionales y actores locales, que implementó de manera adecuada el proyecto que tuvo por objeto el Estudio de Factibilidad y Diseño de los Centros de Formación Técnica Públicos, conforme a convenio suscrito con fecha 17 de junio de 2019, aprobado por el Decreto Exento N° 952, de 2019, del Ministerio de Educación.

En virtud del convenio mencionado, a la fecha la Universidad de Atacama ha avanzado en la fase inicial que consiste en el desarrollo de estudios previos al diseño e ingeniería de detalle en el terreno definido para el emplazamiento del CFT, por lo tanto, se hace necesario continuar con la confección de un expediente de diseño que permita la generación de un programa de arquitectura según el modelo educativo, la estimación precisa de los costos asociados y los plazos involucrados en llevar a cabo el proyecto de infraestructura de oferta pública de educación superior técnico profesional.

Que, la Ley N.º 21.125 de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por el Decreto N° 1 150, de 2018, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09 Capítulo 90 Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 850, glosa 11, contempla recursos para la Ley N° 20.910, CFT Estatales. Esta asignación incluye \$2.000.000 miles para financiar convenios directos con organismos internacionales, instituciones públicas y/o privadas, para el desarrollo de investigaciones y proyectos, tendientes a mejorar y evaluar la oferta técnica de educación superior en las regiones del país.

PRIMERO: Objetivo del convenio.

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto el Estudio de Diseño e Ingeniería de Detalle para el Centro de Formación Técnica Estatal, en la región de Atacama", en adelante "el Proyecto", en la forma que se establece a continuación.

SEGUNDO: Objetivos específicos del convenio.

1. Desarrollar el anteproyecto de arquitectura, conforme a lo estipulado en el anexo técnico del presente convenio, para lo cual se deben considerar los estudios necesarios y productos a entregar, teniendo ya resuelto el emplazamiento seleccionado para la construcción del CFT Regional.
2. Desarrollar el proyecto de arquitectura, Estructura, y especialidades concurrentes. Según el anexo técnico del presente convenio. Para lo cual se deben considerar los estudios necesarios y productos a entregar, según lo desarrollado en la fase de anteproyecto.
3. Entregar los productos según lo estipulado en cada uno de los anexos técnico del presente convenio.
4. Generar el expediente del permiso de edificación conforme al anexo N°6 del presente convenio
5. Obtener y cancelar el permiso de edificación
6. Generar las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación del proyecto según la normativa vigente.
7. Elaborar informes de seguimiento periódicos de conformidad a lo indicado en la cláusula sexta del presente acuerdo.
8. Generar una matriz de riesgo del proyecto, identificando sus principales problemas, obstáculos, determinando su impacto y acciones. Según anexo N°3.
9. Elaborar y mantener una planificación actualizada del desarrollo de lo solicitado en el presente convenio de acuerdo con el anexo técnico.



TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación

"El Ministerio" aportará a "la Institución" para el desarrollo y ejecución de lo estipulado en el presente convenio la cantidad de \$170.000.000 (ciento setenta millones de pesos). En una cuota, que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
2. Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;
3. Que se haya informado a completa satisfacción del Ministerio una cuenta corriente exclusiva para la tramitación de los recursos aportados por el MINEDUC.
4. Que se entregue dentro de plazo el Informe de Planificación y Programación al que se refiere la cláusula sexta, Número 1, del presente acuerdo.

"La Institución", deberá para estos efectos, mantener una cuenta corriente destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, mediante un certificado emitido por la entidad bancaria respectiva.

Adicionalmente, "la Institución" deberá llevar la contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuenta mensuales, según se indica en la cláusula octava del presente convenio.

CUARTO: Compromisos y obligaciones que asume "la Institución".

1. Elaborar "el Proyecto" denominado: "DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL, EN LA REGIÓN DE ATACAMA" y ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio, debiendo entregar, a lo menos, los productos detallados y especificados en el presente acuerdo y en los anexos técnicos complementarios.

2. "La institución" deberá llevar a cabo las contrataciones a personas naturales o jurídicas con dedicación exclusiva que se requieran, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, para desarrollar el proyecto conforme a lo señalado en los anexos técnicos del presente convenio y resguardando los alcances económicos y técnicos.

No se podrá subcontratar instituciones de educación superior para el desarrollo de los productos.

3. "La Institución" deberá nombrar a un Jefe(a) de Proyecto, y a un Asistente de proyecto. Sus perfiles profesionales deberán ser acordes a lo que implica el desarrollo de un proyecto de infraestructura y con los alcances señalados en el presente convenio con sus anexos técnicos.

4. Entregar los antecedentes requeridos por los profesionales que desarrollarán el proyecto y/o las especialidades.

5. Tramitar ante los organismos competentes la obtención de los permisos necesarios para iniciar las obras. Los costos derivados de este punto serán financiados con recursos conferidos por el presente convenio previa autorización del Ministerio de Educación.

6. Una vez nombrado el Rector del CFT, se deberá establecer un cronograma de entrega del proyecto al CFT, el cual deberá contar de tres reuniones, de las cuales al menos dos de ellas se deberán realizar con las contrapartes técnicas que el Rector disponga.

7. "La Institución" deberá efectuar los pagos a sus contratados en el marco del proyecto, contra avance de los productos debidamente aprobados por el Jefe del Proyecto, y visados por el asistente Técnico del Estudio y el jefe de la Coordinación del Proyecto. Los criterios de evaluación de los productos, así como la evaluación propiamente tal, deberán ser lo suficientemente claros y específicos para evitar ambigüedades. Cada aprobación constituirá un medio de verificación que deberá ser debidamente resguardado y respaldado hasta la entrega final del producto.

8. Desarrollar los instrumentos administrativos y técnicos para el llamado a licitación de los productos indicados según normativa vigente para cada institución de Educación Superior. Las personas jurídicas y naturales que participen de un proceso licitatorio o bien de una contratación por productos para el Diseño de Arquitectura o bien para la coordinación de proyectos, deberán acreditar al menos 20.000 metros cuadrados en obras de preferencia relacionadas a educación superior o bien de carácter educacional en Chile o extranjero; para el caso de la coordinación de proyectos podrán acreditar aparte de lo educacional, experiencias en edificación de hospitales, de viviendas o casas, salvo de edificios.



9. Realizar el control técnico y administrativo del presente convenio y de cada uno de los estudios asociados (artículo segundo). Deberá llevar control de costos, proyección del gasto y programación, enviando la información al Área Técnico Profesional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación o quien la reemplace.

10. Deberá llevar un libro en triplicado donde se registre a diario los avances en la ejecución del proyecto señalado en el presente convenio. También se deberán registrar las visitas de los consultores y las entregas documentales efectuadas. A su vez se registrarán ahí los problemas, riesgos, soluciones, acuerdos, etc. de los equipos técnicos.

11. El Área Técnico Profesional solicitará dicho libro en cada una de sus visitas y este deberá ser coherente con lo observado en terreno. El jefe del proyecto será el responsable de resguardar el o los libros, y en su reemplazo el Inspector Técnico del Estudio (ITEJ). Finalmente, si lo anterior no sucede "el Ministerio", dejará nota en el libro del incumplimiento; en caso de haber cinco (5) incumplimientos seguidos o tres (3) en el lapso de dos meses, "el Ministerio" solicitará el cambio de jefe de proyecto y/o Asistente.

12. Entregar a "el Ministerio", a través del Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior, la Carta Gantt o informe de Planificación y Programación, los Informes de Avances Mensual e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio.

13. Rendir cuenta del uso de los recursos efectuados con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando "el Ministerio" lo solicite, a través del Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

14. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula séptima.

15. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula tercera precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

16. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el proyecto" o su ejecución, a "el Ministerio", conforme a la cláusula decimosegunda.

17. Efectuar reuniones de avance y revisión de "el proyecto" a solicitud del Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior, de "el Ministerio", para lo cual "la institución" dispondrá de todos los antecedentes que sean requeridos para verificar y garantizar la correcta ejecución del proyecto.

18. Facilitar el seguimiento que, respecto de "el Proyecto" le corresponda efectuar al Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior, de "el Ministerio", la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del acuerdo y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto", objeto del presente convenio

QUINTO: Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio".

"El Ministerio", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos indicados en la misma cláusula.

2. Responder consultas, asistir, retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del convenio.

3. Esta labor será llevada a cabo por el Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior o la que la reemplace. Para dichos efectos, podrá poner a disposición de "la Institución", la información estadística o de estudios que obren en su poder, siempre en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

4. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del convenio.



SEXTO: Informes.

"La Institución" entregará a "el Ministerio", a través del Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior o la que la reemplace, los siguientes informes:

1. Informe de Planificación y Programación (Carta Gantt):

"La Institución" deberá entregar a "el Ministerio" dentro de los diez (10) días hábiles contados de la total tramitación de último acto administrativo que apruebe el presente convenio, una Carta Gantt o Informe de planificación y programación, que incluya las actividades a realizar para la ejecución del proyecto, indicando y destacando las tareas e hitos relevantes y su ruta crítica, conforme a lo señalado en el anexo técnico N°5, integrante del presente convenio.

2. Informe de Avance Mensual:

En este informe se deberá dar cuenta de las acciones realizadas durante el periodo de ejecución de "el proyecto". Dicho informe, tendrá la finalidad de verificar el avance. Este informe se confeccionará según el formato señalado en el Anexo técnico N°4 del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los diez (10) primeros días corridos de cada mes. El informe de avance mensual vendrá acompañado de:

a) Seguimiento Corta Gantt: con los avances las tareas programadas y una actualización en el caso de existir retraso o nuevas actividades, conforme a lo señalado en el anexo técnico N° 1 integrante del presente convenio.

b) Matriz de Riesgo: El jefe de "el proyecto" lo remitirá vía mail y en papel, la respectiva matriz conforme a lo indicado en el anexo Técnico N°3 del presente convenio. Estas matrices se deberán confeccionar mientras dure el desarrollo del presente convenio.

3. Informe Final: que deberá incluir un consolidado de los avances y de los actividades ejecutados en el presente convenio, además de incorporar los informes finales de los productos corregidos o conformidad y sin observaciones por parte de "la Institución" y "el Ministerio" señalados en la cláusula cuarta "Compromisos y obligaciones que asume la institución", que incluya una rendición de cuentas final, detallada y documentada, según lo estipulado en la cláusula octava, de este instrumento. Dicho informe tendrá como finalidad, evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades y productos contemplados en el presente convenio.

Este informe deberá ser entregado dentro de los quince (15) días corridos, contados desde el término de la ejecución del presente convenio.

En el evento que "el Ministerio", a través del Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior o la que la reemplace, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a "la Institución" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su formulación. "La Institución" tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles corridos, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o enmiendas pertinentes y entregarlas al Área Técnico Profesional de la División de Educación Superior o la que la reemplace, la que, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, "las partes" convienen que "el Ministerio" podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos de "el Proyecto", si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan

SÉPTIMO: Término Anticipado del convenio

"El Ministerio" queda facultado para poner término anticipado al presente convenio por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

1.- Por haber destinado "la Institución" todo o parte del aporte efectuado por "el Ministerio", en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.

2.- Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por "la Institución" mediante este convenio. Se considerará incumplimiento grave, no presentar los informes o rendiciones de cuentas, o no efectuar las correcciones u aclaraciones planteadas por "el Ministerio", dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.

3.- Por haber rechazado definitivamente alguno de los informes y/o rendiciones de cuentas respectivas.



4.- Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula sexta del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.

En el evento que se ponga término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá restituir a "el Ministerio", los recursos que éste. en virtud del mismo le hubiere aportado, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución y según los siguientes términos:

La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumplan ninguna de las acciones comprometidas por parte de "la Institución" estipuladas en el presente instrumento.

La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuenta, previamente aprobada por "el Ministerio", para el caso de haberse ejecutado satisfactoriamente por "la Institución" parte de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados, aquellos pagados por "la Institución" y aprobados por "el Ministerio", en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra anterior al término anticipado del presente acuerdo.

"La Institución" efectuará la devolución de dichos recursos dentro de sesenta (60) días corridos siguientes, los que se contarán desde la recepción de la notificación enviada por carta certificada del acto administrativo que declare el término anticipado del presente convenio.

OCTAVO: Rendición de cuentas.

"La Institución" rendirá cuenta de los recursos aportados por "el Ministerio", conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N.º 30, de 2015. de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través del Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior o la que la reemplace, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto a las rendiciones, "la Institución" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas "al Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento.

NOVENO: Cesión de Derechos. -

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

El proyecto y sus productos asociados sean digitales o en físico, son de propiedad de "el Ministerio". "La Institución" podrá proponer estrategias a "el Ministerio" de manera que lo indicado no implique descoordinaciones para efectos de las solicitudes de permisos o cualquier acción que sea necesaria otra solución.

"La Institución" deberá gestionar, documentar y acreditar con certeza que la propiedad intelectual y los derechos de los productos generados en el presente convenio son de propiedad exclusiva del Ministerio de Educación.

DÉCIMO: Contrato con Terceros. -

Para la ejecución de "el Proyecto", "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para la adquisición de bienes, asistencia técnica. y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de "el Proyecto" y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.



"Las partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO PRIMERO: Gastos. -

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del acuerdo, obligándose a usar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

DÉCIMO SEGUNDO: Reembolsos de Excedentes. -

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, "el Ministerio", podrá poner término anticipado al presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio" para lo ejecución de "el proyecto", los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a "el Ministerio" dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a las correcciones o enmiendas pertinentes entregadas al Área Técnico Profesional de la Subsecretaría de Educación Superior o la que la reemplace y aprobadas por ésta, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes a que se refiere esta estipulación

DÉCIMO TERCERO: Plazos y Vigencia del Convenio

El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, el que no podrá exceder al 31 de octubre de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, "el Ministerio", a petición fundada de la institución, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar hasta por un año adicional el plazo de vigencia del convenio, contados desde la fecha de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a "la Institución". •

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y Personerías.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto. N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Celso Hernán Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 359, de 2018, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales "las partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

FDO.: JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; CELSO HERNÁN ARIAS MORA, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA."



ARTÍCULO SEGUNDO: impútese el gasto que irroga el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.850, de la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 y sus modificaciones.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/jpa.

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Contraloría Interna
- Dirección de Planificación e Inversiones
- Decretación
- Archivo Institucional

VISO
12 DIC 2019
CONTRALOR(S)
UNIVERSIDAD DE ATACAMA